

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 136 -2007-CE-PJ



Lima, 26 de junio del 2007

VISTO:

El expediente administrativo generado en el proceso de implementación de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de marzo del año en curso, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; el cual tiene por finalidad, regular su aplicación, así como determinar las competencias específicas de las instituciones involucradas en el proceso;

Que, el artículo tercero del mencionado Reglamento establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, será el órgano responsable del Registro; con tal objeto tendrá a su cargo el diseño, desarrollo, implementación progresiva y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan su existencia y operatividad, para la prestación de todos los servicios previstos por la Ley;

Que, el proyecto de Directiva "Normas y Procedimientos para el Registro de Deudores Alimentarios Morosos", presentado por la Gerencia General del Poder Judicial, regula de manera adecuada los procedimientos que permitirán el registro de personas que hubieran sido declaradas mediante resolución judicial como deudores morosos;

Que, por las funciones y atribuciones de este Órgano de Gobierno, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta conveniente delegar a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General la gestión del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con establecido en el artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 136 -2007-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad en parte con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, quien concuerda con la presente resolución, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, adscrito a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N° 004-2007-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el Registro de Deudores Alimentarios Morosos", y Anexos adjuntos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, el diseño de procedimientos e instrumentos que permitan a los Jueces de Paz superar las dificultades que se presentarían por la ubicación geográfica de su jurisdicción.

Artículo Cuarto.- Disponer que en los eventos de capacitación y/o inducción a Jueces de Paz que se programen en los Distritos Judiciales, se incluya como tema los alcances de la Ley N° 28970, su Reglamento, así como el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial presente proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de dicha dependencia administrativa y de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, para adecuarlos a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Facultar a la Gerencia General del Poder Judicial a adoptar las acciones que resulten necesarias, para el adecuado funcionamiento del mencionado Registro.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, R. A. N° 136 -2007-CE-PJ

Artículo Sétimo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

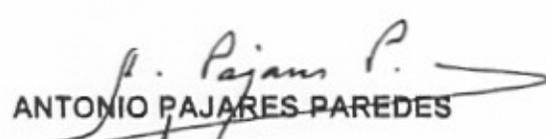
SS.

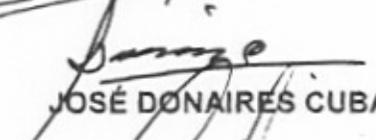


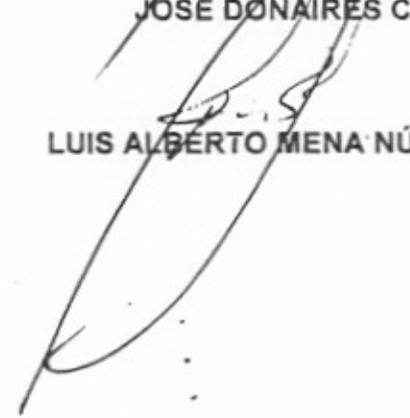

FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



DIRECTIVA N° 004 -2007-CE-PJ

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

I. OBJETIVO

Dictar normas y establecer procedimientos que regulen el registro de las personas que hubiesen sido declaradas, mediante resolución judicial, como deudores alimentarios morosos; así como, establecer el contenido y la funcionalidad del mismo.

II. FINALIDAD

Contar con un documento técnico normativo de gestión que viabilice la operatividad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la comunicación de la data, en él contenida, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; así como, a las centrales privadas de información de riesgos con las que el Poder Judicial tuviere convenio, para su inclusión en sus respectivas bases de datos.

III. ALCANCE

La presente Directiva, es de aplicación y cumplimiento obligatorio por las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, con competencia en materia alimentaria.

IV. BASE LEGAL

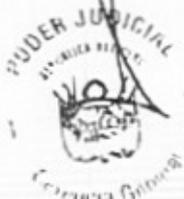
1. Constitución Política del Perú (artículo 2º, inciso 1; y, artículo 4º);
2. Decreto Supremo N° 017-93-JUS; aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 1º y 2º);
3. Ley N° 28970; crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
4. Decreto Supremo N° 002-2007-JUS; aprueba el Reglamento de la Ley N° 28970.

V. VIGENCIA

A partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Administrativa, que aprueba la presente Directiva, en el Diario Oficial El Peruano.

VI. NORMAS GENERALES

1. Constituyen derechos fundamentales de la persona, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; siendo obligación de la comunidad y del





Estado brindar protección, especialmente, al niño, al adolescente y al anciano en situación de abandono moral y/o material.

2. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes; siendo éste, en su ejercicio funcional, autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica.
3. La Gerencia General, en su condición de Órgano Ejecutivo, Técnico y Administrativo, propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las normas y procedimientos tendientes a organizar y uniformizar los Servicios Judiciales en el ámbito nacional.
4. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en adelante -REDAM-, será gestionado por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General. La Gerencia General, designará al órgano que se encontrará a cargo del Registro Central de Deudores Alimentarios Morosos; asimismo, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, en coordinación con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, designarán a los responsables de los Registros Distritales de Deudores Alimentarios Morosos, en adelante -REDIDAM-.
5. Cuando en la presente Directiva se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia alude a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y, cuando se haga alusión al Reglamento, se entenderá que la referencia corresponde al Reglamento de la Ley 28970, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.
6. Sólo por mandato del órgano jurisdiccional competente, se procederá a la inscripción o cancelación de registros, a través del REDIDAM, en el REDAM.
7. A efectos de viabilizar la inscripción y/o cancelación de deudores alimentarios morosos en el REDAM, así como la remisión de la data consolidada a las respectivas centrales de información de riesgos, se hará uso del Software que la Gerencia de Informática, en coordinación con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, diseñe, desarrolle e implemente para tal fin.

VII. NORMAS ESPECÍFICAS

1. La parte afectada por el incumplimiento de la obligación alimentaria, podrá solicitar, al órgano jurisdiccional correspondiente, la declaración de deudor alimentario moroso, del obligado al pago; debiendo presentar su pedido, a través del Centro de Distribución General - CDG, mesa de partes única o la que haga sus veces. Con





tal objeto, utilizará el Formato de Solicitud a que se refiere el inciso c) del artículo 4º del Reglamento.

2. El órgano jurisdiccional, previo cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo 4º del Reglamento y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley, dispondrá la inscripción, del deudor alimentario moroso, en el REDAM, a través del REDIDAM de su respectiva Corte Superior de Justicia. Para tal efecto, utilizará la Ficha de Registro que, como anexo 01, forma parte integrante de la presente Directiva.

3. De igual modo, el órgano jurisdiccional, previo cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 6º del Reglamento, dispondrá la cancelación de la inscripción en el REDAM, de aquellas personas que de alguna manera hubiesen extinguido su obligación alimentaria; debiendo utilizar, la Ficha de Registro reseñada en el numeral que antecede.

4. La precitada Ficha, ya sea que disponga la inscripción o cancelación de deudor alimentario moroso en el REDAM, deberá remitirse, acompañada de la copia certificada de la resolución correspondiente, al REDIDAM, dentro de los tres (03) días hábiles, luego de emitida la resolución; siendo responsabilidad del juez, que la misma se encuentre completa y correctamente llenada.

5. El responsable del REDIDAM, cumplirá el mandato judicial dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la Ficha de Registro; debiendo remitir, dentro del mismo plazo, al respectivo órgano jurisdiccional, el reporte de inscripción o cancelación en el REDAM generado por el Sistema. Dicha información, será transferida en línea mediante el Aplicativo Informático o remitida a través del medio más idóneo, en el día, al REDAM.

6. En caso, que la Ficha de Registro se encuentre incompleta o incorrectamente llenada, el responsable del REDIDAM la devolverá al órgano jurisdiccional, en el plazo señalado en el numeral que antecede.

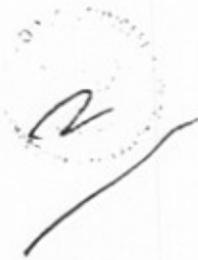
7. El órgano jurisdiccional, subsanará las observaciones advertidas por el REDIDAM y devolverá la Ficha, completa y correctamente llenada, en el término de tres días hábiles, adjuntando copia certificada de la resolución correspondiente.

8. El órgano encargado del REDAM, es responsable del cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 8º del Reglamento, relacionados con la comunicación, de las listas de deudores alimentarios morosos, a la SBS y Centrales Privadas de Información de Riesgos, respectivamente.





9. Con el objeto de identificar a las personas que cuenten con contrato laboral vigente y a su vez tengan la condición de obligados alimentarios morosos, el REDAM recibirá, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, información digitalizada, en medio magnético, respecto a la lista de contratos de trabajo que se hubiesen celebrado entre particulares y la de trabajadores incorporados a las empresas del sector privado.



10. Del mismo modo, el REDAM recibirá, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, información respecto a las transferencias de bienes inmuebles o muebles registrables realizadas por personas naturales, con el propósito de identificar a aquellas personas que hubiesen efectuado las precitadas transacciones comerciales y al mismo tiempo tengan la condición de deudores alimentarios morosos.

11. De constatarse la situación descrita en los numerales 9. y 10. de la presente Directiva, el REDAM, en el día y bajo responsabilidad, hará de conocimiento, mediante el Aplicativo Informático o través del medio más idóneo, al REDIDAM.



12. El REDIDAM, dentro del plazo de tres (03) días hábiles más el término de la distancia, comunicará al órgano jurisdiccional correspondiente, por intermedio del Centro de Distribución General, mesa de partes o la que haga sus veces, los reportes de coincidencias emitidos por el Sistema, a fin de que el mismo proceda de acuerdo a sus atribuciones.

13. A solicitud de parte, previo pago del derecho contemplado en el TUPA del Poder Judicial, el responsable del REDIDAM expedirá el Certificado en el que constará si la persona por la cual se solicita información se encuentra inscrita o no en el REDAM. Debiendo emitir, en el primer caso, Certificado de Registro Positivo, en cuyo supuesto el documento contendrá los datos consignados en el artículo 5º del Reglamento; y, en el segundo, sólo se hará mención que la persona respecto de la cual se peticiona información no se encuentra inscrita en el REDAM.



Para tal efecto, se deberá tener en consideración el Modelo de Certificado de Registro, Positivo o Negativo, que como anexo 02, forma parte integrante de la presente Directiva.

VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. Las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Directiva, cada una, en el ámbito de su competencia.

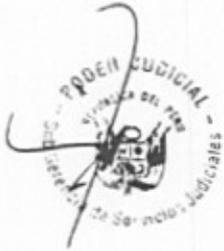




2. La rotación del personal a cargo del REDIDAM, deberá ser autorizada por el órgano a cargo del REDAM, en coordinación con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

IX. PROCEDIMIENTOS

Forman parte de la presente Directiva, los procedimientos descritos en los anexos 03, 04,05 y 06.



I. DATOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO:

[1] Domicilio: Lugar de residencia del deudor alimentario moroso (DAM). En caso, de desconocerse el domicilio, se dejará constancia de ello.

II. DATOS DEL PROCESO:

[2] Proceso: Vía procedimental.

[3] Materia: Especificar la materia principal del proceso del cual deriva el mandato judicial de inscripción del DAM en el REDAM; ejemplo: Alimentos, Divorcio, Tenencia, etc.

[4] Juzgado: Identificación del juzgado que ordena el registro; ejemplo: 5° Juzgado de Familia de Lima, 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, etc.

III. DATOS DE LA SOLICITUD:

[5] Pensión mensual: Monto establecido por el juzgado como pensión alimenticia.

[6] Cantidad de Cuotas: Número de cuotas adeudadas, consecutivas o alternas.

[7] Monto de Intereses: Monto total de intereses, dato opcional conforme a liquidación.

[8] Monto Total Adeudado: Pensión mensual multiplicada por la cantidad de cuotas más el monto de intereses.

[9] Beneficiarios: Nombres y apellidos completos de los alimentistas, en caso de ser más de tres, utilizar otra ficha.

[10] T.V.: Tipo de vínculo del o los beneficiario(s) de la pensión alimenticia con relación al DAM, ejemplo: Hijo, Cónyuge, Padre, Madre, etc.





LEY N° 28970
REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS

ANEXO 02
REPUBLICA DEL PERU
PODER JUDICIAL

FOTO

**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS
CERTIFICADO JUDICIAL**

EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICA QUE:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

N° de Documento de Identidad

SI REGISTRA DEUDA DE MOROSIDAD

Procesos Judiciales:

[1] Distrito Judicial	Organo Jurisdic.	Magistrado Alimentista	N° Expediente
[2] Demandante	N° Cuotas	Importe intereses (S/.)	Tipo de Vinculo
[3] Pensión mensual			Importe total adeudado(S/.)
[1] AREQUIPA	1ER JUZGADO DE FAMILIA	MARIANO VALDIVIEZO HURTADO	2007-03-00085
[2] ROSARIO GALVEZ DELGADO		DAVID MONTOYA GOMEZ	HIJO
[3] 2,500	03	200	8,000
[1] LIMA	2DO JUZGADO DE FAMILIA	PEDRO VALDEZ MONTOYA	2007-04-00033
[2] MARIA TERESA DEL CAMPO		DANIEL GOYCOCHEA LOPEZ	HIJO
[3] 2,500	03	200	8,000

(CASO CONTRARIO; EL PRESENTE FORMATO SEÑALARÁ: NO REGISTRA DEUDA DE MOROSIDAD).

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DEL REDIDAM

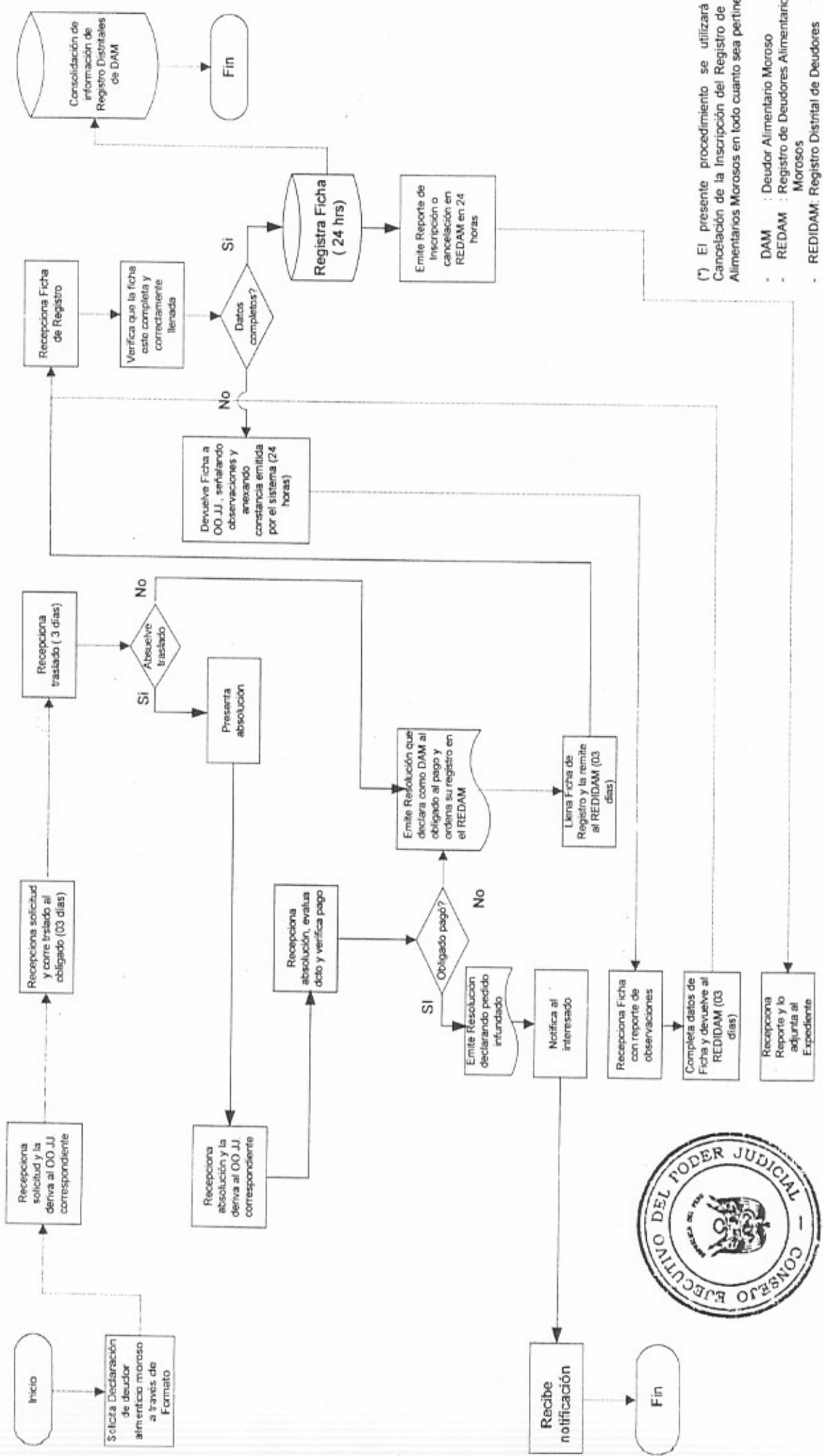


Fecha Impresión: 18/04/2007
Hora Impresión: 14 03 12



**ANEXO 03
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (*)**

Usuario
CDG ó Mesa de Partes
O.O.J.J.
Obligado
Corte Superior de Justicia
REDAM



(*) El presente procedimiento se utilizará para la Cancelación de la inscripción del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en todo cuanto sea pertinente.

- DAM : Deudor Alimentario Moroso
- REDAM : Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- REDIDAM: Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos

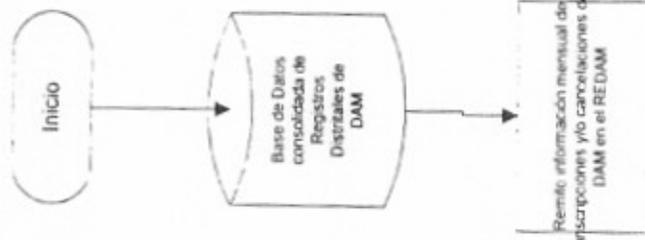




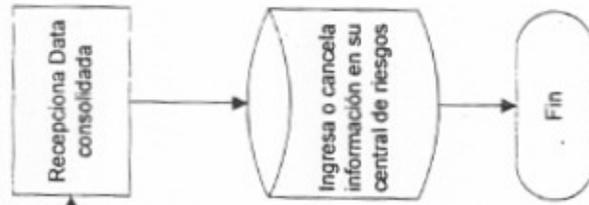
ANEXO 04

COMUNICACION DE DATA CONSOLIDADA DE DAM EN EL REDAM A LA SBS Y CENTRALES PRIVADAS DE INFORMACION DE RIESGOS

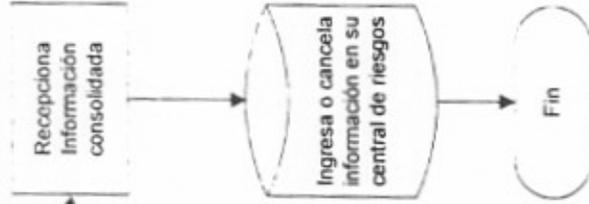
REDAM



S.B.S



Central Privada de Informaci3n de Riesgo



- DAM : Deudor Alimentario Moroso
- REDAM : Registro de Deudores Alimentarios Morosos



ANEXO 05

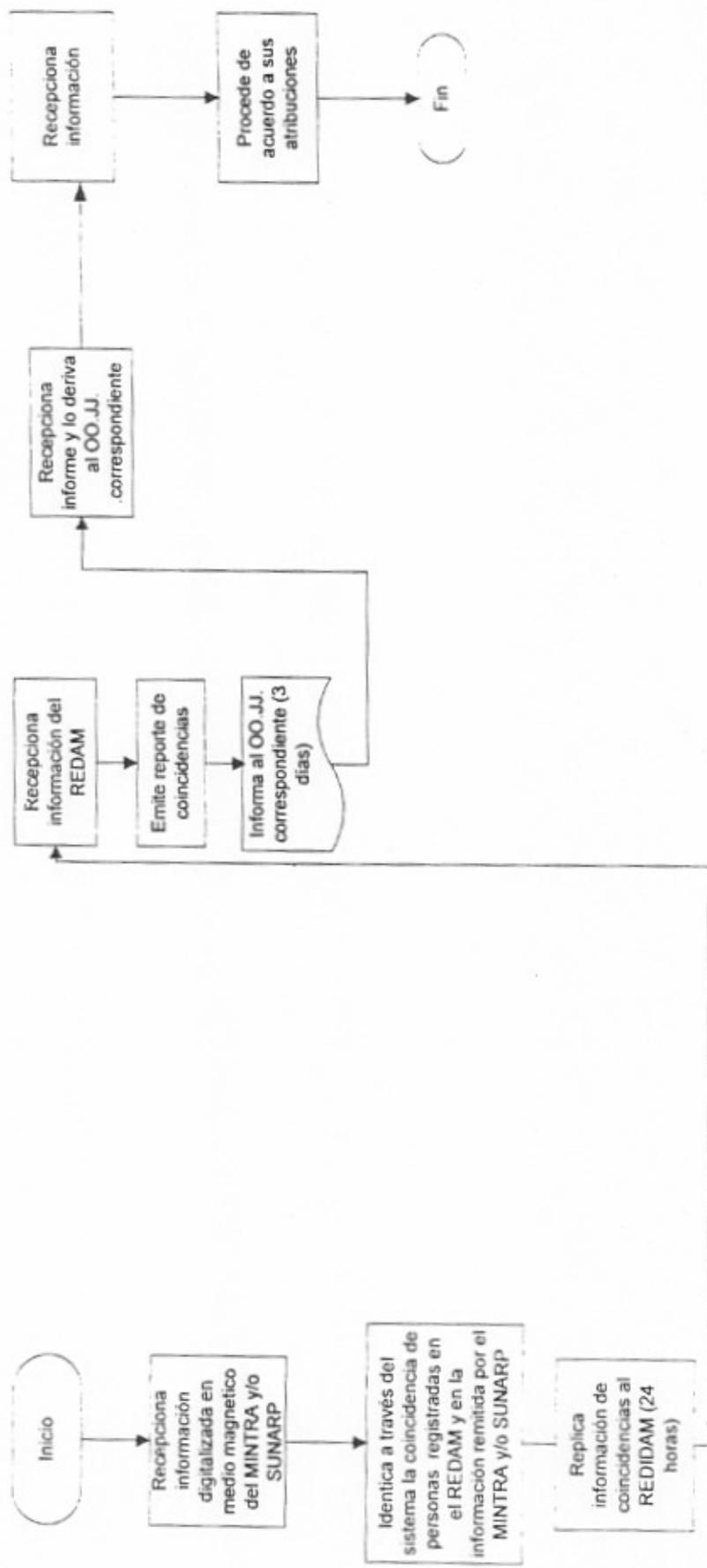
INFORMACIÓN REMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS

REDAM

REDIDAM

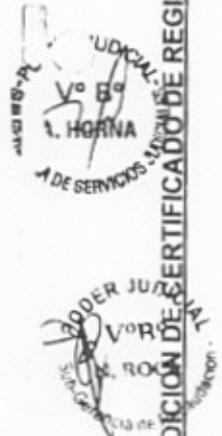
CDG O MESA DE PARTES

ORGANO JURISDICCIONAL



- DAM : Deudor Alimentario Moroso
- REDAM : Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- REDIDAM : Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos





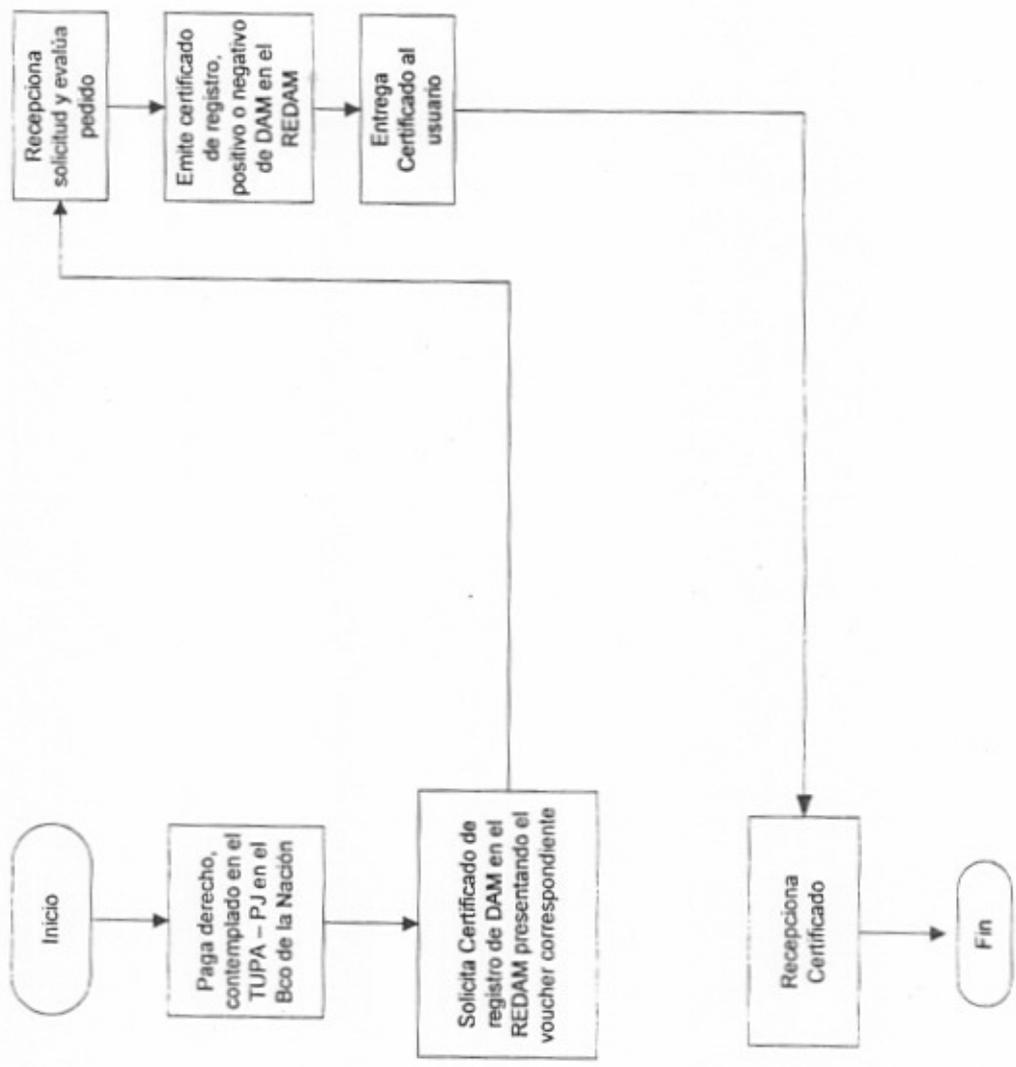
ANEXO 06

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE REGISTRO, POSITIVO O NEGATIVO, DE INSCRIPCIÓN DE DAM EN EL REDAM



USUARIO

REDIDAM



- DAM : Deudor Alimentario Moroso
- REDAM : Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- REDIDAM : Registro Distrital de Deudores Alimentarios Morosos

